

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0719-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 1006-2019/SBNSDDI, que contiene la Resolución N° 382-2020/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2020 (en adelante "la Resolución"), mediante la cual se aprobó el **LEVANTAMIENTO DE CARGA** que afecta al predio de 133 172,17 m² ubicado en el margen derecho vía Fundición Costanera Norte S/N lote 1 zona norte Ilo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua (en adelante "el predio"), que fuera transferido a favor de **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA**; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "T.U.O. de la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, se ha advertido errores materiales en el décimo octavo y vigésimo considerando de "la Resolución", así como en el segundo artículo de la parte resolutive, al consignarse el número de la Partida Registral como: "11017289", debiendo decir: "11017829".
4. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 382-2020/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 071-2020/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 820-2020/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el décimo octavo y vigésimo considerando de la Resolución N° 382-2020/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2020, así como en el segundo artículo de la parte resolutive, en los términos siguientes:

Donde dice:

“11017289” (...).

Debe de decir:

“**11017829**” (...).

Regístrese y comuníquese

POI N° 20.1.2.

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario